



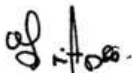
REF: E-S-081374089001-2017-00099

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: RICARDO RAFAEL VILLA CARRILLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución. Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, 27 de mayo del 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. contra RICARDO RAFAEL VILLA CARRILLO se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P. y no contesto la demanda ni propuso excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso que nos ocupa, el demandado RICARDO RAFAEL VILLA CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 8.537.801 se encuentra notificado por aviso, visto a (folios 60 a 65) del cuaderno principal, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones,

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Tener notificada por aviso al ejecutado RICARDO RAFAEL VILLA CARRILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 8.537.801 del Municipio de Campo De La Cruz (Atl.), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P..

Segundo: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.



Tercero: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P...

Cuarto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Quinto: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Sexto: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 420.000M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fd0a38ebf388526617d0a69ac660d76f8be11bb72b398e6959ca4d4e3e82b4

Documento generado en 27/05/2021 03:44:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz a los
28/05/2021
Notifica por estado No. **048**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro